



DECRETO NÚMERO: 182

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2022	\$572,007,892.00
1			IMPUESTOS	\$9,235,889.00
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$2,300.00
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$2,300.00
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0.00



	3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$0.00
12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$6,864,920.00
	1	Del impuesto predial	\$6,864,920.00
	2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0.00
13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,918,042.00
	1	Sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,918,042.00
14		Impuesto al Comercio Exterior	\$0.00
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
17		Accesorios de Impuestos	\$450,627.00
	1	Recargos	\$428,324.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de ejecución	\$22,303.00
	4	Indemnizaciones	\$0.00
18		Otros Impuestos	\$0.00
19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22		Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
31		Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00



	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4		DERECHOS	\$13,392,571.00
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$47,115.00
	1	De los derechos de cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$31,815.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$15,300.00
	43	Derechos por Prestación de Servicios	\$10,451,956.00
	1	Servicio de tránsito, derechos por control vehicular	\$1,639,820.00
	2	Del Registro Civil	\$1,358,130.00
	3	Licencias de Construcción	\$750,000.00
	4	De las certificaciones	\$190,373.00
	5	Panteones	\$45,528.00
	6	Alineamiento de predios, constancias del uso de suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$409,926.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	\$0.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$210,560.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$1,500.00
	14	Anuncios	\$422,962.00



	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$0.00
	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
	20	Servicios prestados en materia de protección civil	\$1,608,527.00
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$0.00
	22	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$1,433,024.00
	23	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$170,220.00
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	26	De la ejecución de la Obra Pública	\$1,811,386.00
	27	Saneamiento Ambiental que realice el Municipio	\$400,000.00
44		Otros Derechos	\$2,893,500.00
	1	Otros no especificados	\$2,893,500.00
45		Accesorios de Derechos	\$0.00
	1	Recargos	\$0.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de ejecución	\$0.00
	4	Indemnizaciones	\$0.00
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5		PRODUCTOS	\$664,298.00
51		Productos	\$664,298.00



		1	Bienes mostrencos	\$0.00
		2	Papel para copias de actas de registro civil	\$123,841.00
		3	Mercados	\$540,457.00
		4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
		5	Créditos a favor de los municipios	\$0.00
		6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
		7	Productos diversos	\$0.00
	59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6			APROVECHAMIENTOS	\$518,088.00
	61		Aprovechamientos	\$0.00
	62		Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
		1	Venta y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	\$0.00
	63		Accesorios de Aprovechamientos	\$518,088.00
		1	Recargos	\$0.00
		2	Sanciones	\$455,258.00
		3	Gastos de ejecución	\$62,830.00
		4	Indemnizaciones	\$0.00
		5	Otros aprovechamientos	\$0.00
	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00



72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$548,197,046.00
81	Participaciones	\$243,207,954.00
1	Fondo general de participaciones	\$160,056,338.00
2	Fondo de fomento municipal	\$39,675,592.00
3	Fondo de fiscalización y recaudación	\$10,566,072.00
4	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,494,615.00
5	Participaciones de gasolina y diesel	\$5,415,337.00
6	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$23,000,000.00
82	Aportaciones	\$297,403,900.00
1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$221,179,843.00
2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$76,224,057.00



83		Convenios	\$0.00
	1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	\$0.00
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$7,585,192.00
	1	Impuesto sobre tenencia o uso de Vehículos	0.00
	2	Fondo de Compensación de ISAN	\$998,067.00
	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$4,143,628.00
	4	Incentivos por administración de la zona federal marítimo terrestre	\$141,827.00
	5	ISR de Bienes Inmuebles	\$2,301,670.00
85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91		Transferencias y Asignaciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
95		Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01		Endeudamiento interno	\$0.00
02		Endeudamiento externo	\$0.00
03		Financiamiento Interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00



ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros de las mismas.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones, y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



ARTÍCULO 7. Por el ejercicio fiscal 2022 respecto de lo establecido en el artículo 120 -E de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo relativos a los Servicios prestados en materia de Protección Civil se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE BAJO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
FINANCIERAS Y CASAS DE EMPEÑO	20-100
CIBER CAFÉS, SERVICIOS DE INTERNET, IMPRENTAS, PAPELERÍAS Y NOVEDADES	1-15
TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES	1-15
GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES	5-25
SALONES DE FIESTAS	5-30
PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA	5-30
FARMACIAS, CONSULTORIOS, LABORATORIOS QUIMICOS Y CLINICAS	5-50
MINISUPER CON VENTA DE ALCOHOL	5-30
ASADEROS DE CARNES	3-20
DESPACHOS CONTABLES, JURÍDICOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS	3-30



CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
RESTAURANTES	5-40
BARES Y CERVECERIAS	5-30
DISCOTECAS	20-50
BANCOS	100-150
TERMINALES DE TRANSPORTE	20-50
TIENDAS DE AUTOSERVICIOS, DEPARTAMENTALES Y CADENAS COMERCIALES	50-200
TORTILLERIAS	5-25
CARPINTERIAS Y MADERERIAS	3-50
HOTELES	10-50
FERRETERIAS, TLAPALERIAS Y VETERINARIAS	3-40
CARNICERIAS	2-20
LONCHERIAS Y TAQUERIAS	2-20
PANADERIAS Y PIZZERIAS	2-40
CENTROS RECREATIVOS	10-30
CADENAS DE CARNES COMERCIALES	10-60
TALLER DE SOLDADURAS, MECANICO, HERRERIA, VULCANIZADORA Y CHATARRERIA	5-40
ABARROTERAS	20-100
GIMNASIOS	3-25



CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
GASOLINERAS	50-200
DEPOSITOS DE COMBUSTIBLES	50-200
PLANTAS DE GAS LP	50-200
FABRICA DE HIELO	25-60
BODEGAS COMERCIALES Y FABRICAS DIVERSAS	50-200
TORRES DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	50-200

Asimismo todos los establecimientos no contemplados dentro de las tablas que anteceden, utilizarán la tarifa única de 2 - 25 UMA.

EXPEDICION DE ANUENCIAS:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
ANUNCIOS LUMINOSOS Y ESPECTACULARES	3-100
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, GAS LP Y/O MATERIAL RIESGOSO	5-100
USO DE EXPLOSIVOS PARA PERFORACION	5-100
JUEGOS PIROTECNICOS	2-50
TRANSPORTE DE JUEGOS PIROTECNICOS	2-50
PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL	2-50
REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL	5-40



ARTÍCULO 8. Para los efectos de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se generen los residuos sólidos, la tarifa prevista en la siguiente:

TABLA TARIFARIA PARA EL COBRO DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

BLOQUE 1

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
ARRENDADORAS	200.00
ARTESANIAS	100.00
BONETERIAS Y LENCERIAS	100.00
CARNICERIAS	200.00
FRUTERIAS	100.00
GIMNASIOS	100.00
INMOBILIARIAS	200.00
LIBRERIAS	100.00
LONCHERIAS Y FONDAS	100.00
MOLINOS Y GRANOS	100.00
TIENDAS NATURISTAS	100.00
NEVERIAS	200.00
PANADERIAS	100.00
PAPELERIAS	100.00
POLLERIAS	200.00
REFRESQUERIAS	100.00
SALONES DE BELLEZA	100.00
SASTRERIAS	100.00
TENDEJONES	100.00
TIENDAS DE ABARROTES	100.00
TORTILLERIAS	200.00



VULCANIZADORAS	200.00
ZAPATERIAS	100.00

BLOQUE 2

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
ASADEROS	200.00
BILLARES	100.00
CAFETERIAS	200.00
CARPINTERIAS	200.00
CASSETAS TELEFONICAS	100.00
FABRICAS DE AGUA PURIFICADA	200.00
FABRICAS DE HIELO	200.00
FERRETERIAS	200.00
IMPRENTAS	200.00
PESCADERIAS	200.00
REFACCIONARIAS	200.00
SALONES DE ESPECTACULOS	200.00
TALLER MECÁNICO	200.00
TALLER DE AIRES ACONDICIONADOS	200.00
TALLER DE HERRERIA	200.00
TALLER DE REFRIGERACIÓN	200.00
TALLER DE VIDRIOS Y ALUMINIOS	200.00
TIENDAS DE ROPA Y TELAS	200.00
TLAPALERIAS	200.00

BLOQUE 3

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
AGENCIA DE VIAJES	200.00
BUFETES DE SERVICIOS	200.00
CABARETS	250.00
CANTINAS	250.00
CASAS DE HUESPEDES, HOTELES Y MOTELES	1000.00
CASAS DE EMPEÑOS	300.00
CIBER CAFES	100.00
CLINICAS	300.00
CONSULTORIOS	250.00
DESPACHOS	100.00



FARMACIAS	300.00
FUNERARIAS	200.00
IMPRENTAS	100.00
JOYERIAS	200.00
LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	250.00
MINI SUPER CON VENTA DE ALCOHOLES	250.00
RESTAURANTES	300.00
SALONES DE BAILE	250.00
VETERINARIAS	100.00
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIENDAS	300.00
GIMNASIOS	200.00
CENTROS DE NUTRICION	200.00

BLOQUE 4

GIRO COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN PESOS
CADENAS COMERCIALES DE CARNES	1,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS	1,500.00
FARMACIAS DE CADENAS	1,000.00
CENTROS COMERCIALES	3,000.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES	3,000.00
SUPER MERCADOS	3,000.00
TIENDAS DE CONVENIENCIA	3,000.00
ABARROTERAS	3,000.00
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	3,000.00
CADENAS COMERCIALES	3,000.00
GASOLINERAS	3,000.00

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de la obra pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública municipal, o servicios relacionados con la misma cuyo financiamiento se realice con recursos federales, propios, mezcla de recursos o con empréstitos otorgados directamente al Municipio, pagarán un derecho por la ejecución de la misma el cual será del 1% por cada una de las estimaciones que presenten para pago conforme lo establecido en los contratos de obra respectiva.



Este derecho será cubierto por los contratistas mediante manifiesto o declaración presentada ante la Tesorería Municipal en paralelo al trámite de pago de la Estimación a cubrir, entendiéndose que la estimación será pagada una vez que el presente derecho haya sido cubierto.

ARTÍCULO 10. Los derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio se causarán, en razón de la ocupación de Hoteles de Cinco Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles Pequeños, Posadas o Casas de Huéspedes, que se hallen dentro de la demarcación municipal.

ARTÍCULO 11. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de Hoteles de Cinco Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles Pequeños, Posadas o Casas de Huéspedes, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

ARTÍCULO 12. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la U.M.A. diaria por habitación por cada noche de ocupación por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, ya sea al momento de registro (entrada del huésped) si el pago es por adelantado, o a su salida si el pago es después de prestado el servicio de alojamiento.

ARTÍCULO 13. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación del servicio de hospedaje, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales o unidades económicas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información acompañado del entero del derecho correspondiente.



ARTÍCULO 14. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2022, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 090 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2020, en emisión extraordinaria número 176, tomo III, Novena Época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2022.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.



- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.**
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.**

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil**
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio**

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, y por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección de vigilancia.

V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.



Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permiso o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros. Cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



TERCERO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2022, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022.

CUARTO. En caso de que, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, tuviese ingresos extraordinarios excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

QUINTO. En un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores a la vigencia de este Decreto y previa convocatoria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, debe constituirse el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental.

El Comité tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto del derecho de saneamiento ambiental.

El Comité deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio.



DECRETO NÚMERO: 182

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:


C. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ.

**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**


LIC. KIRA IRIS SAN.

ANEXOS

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

ANEXO 1.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

- Obtener un balance presupuestario sostenible de conformidad con el artículo 6 fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que procure una mayor inversión social, sin la contratación de deuda de largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico y social en el municipio, paliando las dificultades económicas generadas por la contingencia sanitaria.
- Generar una conciencia tributaria de los contribuyentes hacia el cumplimiento de las obligaciones fiscales contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como las establecidas en la presente Ley.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Para lograr un balance presupuestario sostenible que permita una mayor inversión productiva sin modificar las tarifas vigentes y sin contratar deuda de largo plazo, es necesaria una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgue incentivos a los contribuyentes y garantice que estos cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas

- Responsabilidad en el uso de potestades tributarias, con referencia a cualquier incremento en los principales rubros de ingresos como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Política Tributaria

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de conciencia hacia el pago y facilidades para el correcto pago.
- Proponer medidas de fiscalización para la supervisión y correcto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, y enfocado hacia la inclusión del comercio informal al esquema tributario.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

- Resarcir la caída de ingresos propios observada durante los trimestres 2, 3 y 4 de 2020,
- Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante 2020 en un 2.5 % en relación al estimado para el ejercicio inmediato anterior.
- Aumentar la base de contribuyentes en 5%.

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2022	2023 (d)
	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (c)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	274,603,992	289,981,816
A. Impuestos	9,235,889	9,753,099
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	13,392,571	14,142,555
E. Productos	664,298	701,499
F. Aprovechamientos	518,088	547,101
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestacion de Servicios		
H. Participaciones	243,207,954	256,827,599
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,585,192	8,009,963
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	297,403,900	314,091,681
A. Aportaciones	297,403,900	314,058,518
B. Convenios	-	33,163
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y		

Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	572,007,892		604,073,497
Datos Informativos	-		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	-	-	

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- La contingencia sanitaria ha puesto de manifiesto el comportamiento de los consumidores respecto de sus hábitos, que han procurado una sensible baja en la recaudación tributaria en función a la disminución de las actividades comerciales formales y el crecimiento del segmento informal en por la utilización de las redes sociales, generando ajustes económicos que disminuyen la tributación de los contribuyentes formales. Bajo este escenario es importante que la recaudación deba ser supervisada y evaluada de forma recurrente. Dicha situación se replica en los ingresos a nivel nacional, estatal y municipal. De igual forma en el contexto mundial, se experimentan cambios nunca antes vistos en los hábitos de los consumidores, así como ajustes económicos importantes, que han ocasionado graves daños a las administraciones gubernamentales, en razón a ello la necesidad de generar esquemas que atiendan la convivencia con las situaciones sanitarias que ahora se plantean y que continuarán el próximo año.
- Avisos de no viaje (Warnings) de parte de naciones de donde sus conciudadanos viajan constantemente a Quintana Roo, en función a las condiciones de seguridad pública y ahora también sanitarias.
- Una Posible disminución en los ingresos tributarios federales por la pandemia y las condiciones macroeconómicas a nivel mundial, impactaría la recaudación Federal Participable y por ende las participaciones Federales que reciben los Estados y Municipios

(LDFEM), por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso, tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios en sus artículos 14 y 15.

- La tendencia a establecer una nueva Ley de Coordinación Fiscal que propondría nuevas reglas respecto de las potestades tributarias, la concurrencia fiscal y el rechazo de la gente a nuevos ingresos producto del ejercicio de estas facultades existentes no utilizadas por el Municipio y que en razón de la escasez de recursos públicos deban ser atribuidas a los contribuyentes, situaciones que se dirimen actualmente con la federación.
- El Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, está situado en una zona de potenciales fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en los temas agropecuarios del Municipio, así como de forma indirecta la mano de obra empleada en el sector turístico por posibles afectaciones a los desarrollos turísticos. En este orden de ideas, se deben considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la Ley de la Materia financiera (LDFEM).
- Pasivos laborales del orden de los 13.6 MDP que derivan de alguna obligación presente o futura, cuya existencia y/o realización es incierta y en consecuencia es apli
- cable como pasivos contingentes.

ANEXO 4.
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN
Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Concepto (b)	2020 ¹ (c)	2021
		Año del Ejercicio Vigente 2 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	258,823,407	262,005,102
A. Impuestos	7,629,345	8,154,954
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	-	30,550
D. Derechos	9,819,576	14,631,826
E. Productos	581,703	1,009,336
F. Aprovechamientos	474,385	647,419
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios		
H. Participaciones	239,121,081	237,531,018
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	73,461	-
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,123,857	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	263,780,609	261,784,189
A. Aportaciones	263,780,609	261,670,735
B. Convenios	0	113,454
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	522,604,016	523,789,291
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.